

M. TRAHUS, C. F., MAGISTRADO DE LA ITALICA TARDORREPUBLICANA*

Antonio Caballos Rufino

En agosto del año 1984, y como consecuencia de unas excavaciones de urgencia llevadas a cabo en la Avenida de Extremadura n.º 56 del sevillano pueblo de Santiponce, sobre el solar de la primitiva Itálica, fue descubierto un pavimento de *opus signinum* de época tardorrepublicana. El interés de este nuevo hallazgo aumenta al haberse conservado parte de la inscripción que originariamente contenía, y al corresponder su ubicación al primitivo foro de la ciudad¹.

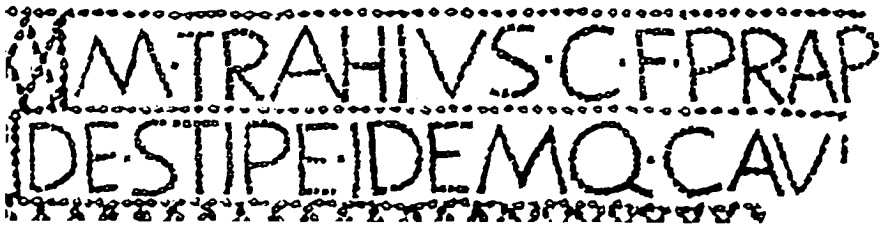
Los excavadores, Fernando de Amores Carredano, a la sazón arqueólogo provincial y José Manuel Rodríguez Hidalgo, arqueólogo conservador del Conjunto Monumental de Itálica, me encomendaron

* Agradecemos públicamente al Prof. Dr. Werner Eck, de la Universidad alemana de Colonia, sus utilísimos consejos durante la elaboración de este trabajo así como su amable ofrecimiento para la publicación. Sin embargo la ocasión y el contenido del texto, tan próximo al ámbito de trabajo de nuestro querido J.M.ª Santero, nos lleva a incorporar este estudio en el homenaje a él dedicado. El presente trabajo se enmarca en el proyecto del Dpto. de Historia Antigua de la Universidad de Sevilla de estudio de la Bética Romana, financiado por la Junta de Andalucía.

1. A muy poca distancia del mosaico habían aparecido con anterioridad tanto la *lex gladiatoria*, como tal vez el bronce que contenía un fragmento de ley municipal (A. D'Ors, *EJER* n.º 10. En favor de esta procedencia J. González Fernández: "Itálica, *municipium iuris latini*", *M.C.V.* XX, 1984, pp. 17-43. En contra, al suponerlo originario de Cortegana, A.M.ª Canto: "A propos de la loi municipale de Corticata (Cortegana, Huelva, Espagne)", *ZPE* 63, 1986, pp. 217-220).

el análisis histórico del epígrafe, así como a Juan Gil Fernández los comentarios lingüísticos. Este último, mientras se estaban realizando los trabajos arqueológicos y el estudio histórico, presentó una breve comunicación del epígrafe², lo que no supone su publicación completa. Si bien las interesantes conclusiones del estudio arqueológico fueron publicadas recientemente³, la inscripción merece algunos comentarios y desarrollos desde el punto de vista histórico. Con ello no pretendemos decantarnos por una única y definitiva solución a los problemas que presenta el análisis del texto, sino sólo plantear las diversas posibilidades de interpretación existentes.

El pavimento, del que se conservan algo más de 9 m², correspondería a una estancia rectangular cuyas dimensiones muy verosimilmente serían de unos 4,5 ó 5 m. de anchura por una supuesta longitud de unos 6,75 a 7,4 m. El edificio, por la cronología resultante del análisis de los materiales arqueológicos, podría haber sido posiblemente un resultado de la nueva ordenación urbanística de época augústea. El texto estaba situado en el acceso a la habitación, como lo manifiesta el reticulado de rombos, propio de los umbrales, en que se incluía.



La cartela epigráfica, dispuesta en dos rectángulos superpuestos, más ancho el inferior, y separadas entre sí por una línea de puntos, está incompleta por su extremo derecho⁴; aunque para la longitud original del campo epigráfico sólo existen dos posibilidades de restitución dentro de lo razonable, que no permiten alargar mucho el texto con-

2. Juan Gil: "La inscripción italicense de *Trahius*", *Gerión*, 4, 1986, pp. 325-327.

3. "Pavimentos de *opus signinum* en Itálica", *Habis* 17, 1986, pp. 549-564. A este texto remitimos para todas las cuestiones arqueológicas.

4. El registro superior mide 152 cm. de longitud máxima, arriba, y 146 cm. de longitud mínima en su parte inferior. El registro inferior, que originariamente sobrepasaría al de arriba tanto por la izquierda como, simétricamente, por la derecha en unos 10 cm., conserva actualmente una longitud máxima de 156 cm., arriba, y mínima de 142 cm. abajo. La altura de ambos registros es de unos 18 cm.

servado⁵. Como primera posibilidad el registro superior podría haber medido unos 160 cm. y el inferior unos 180 cm.; la segunda alternativa, mucho más verosímil a nuestro parecer, sería de unos 220 cm. de longitud para el registro superior y de unos 240 cm. para el inferior⁶.

Las letras, realizadas a base de *tesellae* de color blanco, como el resto de la decoración, son capitales, muy cuidadas, con interpunciones bien definidas. La altura de las letras oscila aproximadamente entre los 12 y los 14 cm. y su anchura es sumamente variable⁷, resultando una media de unos 10,44 cm. para cada letra con su margen de separación correspondiente.

Aunque con la imprecisión propia del soporte, podemos afirmar que la escritura cronológicamente, coincidiendo con los datos arqueológicos, sigue el paradigma de fines de la República o de época augústea. No obstante, a partir de criterios únicamente paleográficos y por la inexistencia de paralelos locales bien datados, no se puede deducir una cronología más precisa⁸. El texto es el siguiente:

M. TRAHIVS.C.F.PR.AP[...]

DE.STIPE.IDEMQ.CAVI[...]

En la parte conservada el único problema de lectura planteado es el de la última letra, de la que sólo se conserva su parte superior,

5. Véase el trabajo mencionado *supra*, nota 3. A la par esta conclusión permite ligar directamente el texto de la primera línea con el de la segunda.

6. Considerando las dimensiones de las letras y los espacios intermedios, sin olvidar la diferencia tan grande que puede observarse en la anchura de éstas, y las restituciones propuestas por las dimensiones originales de ambos registros, de acuerdo con la primera posibilidad arriba faltaría una letra y abajo dos. Para la segunda posibilidad de restitución, más probable, arriba faltarían unas siete letras y abajo otras tantas. Todo ello, como es obvio, a título de hipótesis aproximativa, con validez a la hora del intento de restitución del texto.

7. Así la "E" mide unos 7 cm. de anchura, la "H" unos 8 cm., la "A" unos 13 y la "M", la de anchura máxima, 18 cm.

8. La falta de mención del *cognomen* sólo permite aplicarle a la inscripción una calificación tan imprecisa como la de "antigua". La cronología augústea se ve apoyada por algunos testimonios complementarios. Entre ellos no podemos pasar por alto el paralelismo paleográfico tan estrecho que existe entre las letras de nuestro mosaico y las marcas de *tegulae* con el nombre de *Petrucidius*, fechadas de manera definitiva por Presedo (*Carteia I*, E.A.E. n.º 120, Madrid, 1982, pp. 279-282) muy a comienzos del Imperio, aún siendo el ladrillo un soporte epigráfico muy diferente. La erección del monumento del que la inscripción forma parte podría ponerse en relación con los primeros resultados de las grandes labores reorganizativas de Augusto, que dieron lugar a que la etapa posterior a las guerras civiles fuera de las más fructíferas en lo que a labores edilicias en la provincia se refiere.

compuesta por un trazo vertical, con lo que pueden restituirse tanto una "I" como una "L"; excluyéndose la "H", posible arqueológicamente, pero imposible gramaticalmente tras la "V".

La transmisión incompleta del mosaico nos plantea dos problemas adicionales. El primero consiste en la duda de si se trataría de una sola inscripción para todo el monumento, o si éste constaría de varias inscripciones, cada una con su cometido dentro del conjunto global. Dilucidar esta cuestión ayudaría en la interpretación y correcta restitución de algunas partes perdidas del texto, especialmente en lo que se refiere al objeto exacto de la dedicación, que continúa siendo una incógnita. Aunque resulta imposible una solución definitiva, el análisis de paralelos nos lleva a suponer que el pavimento muy bien pudiera haber tenido este único epígrafe. El segundo problema deriva del desconocimiento de la longitud originaria de las dos líneas de la inscripción. La suposición expresada de la escasa longitud de lo perdido nos lleva a relacionar estrechamente los textos de ambas líneas.

Obviamente, por el tipo y ubicación del epígrafe, debía tratarse de una inscripción monumental, cuyo texto haría referencia directa al monumento del que forma parte. Partiendo de ello y analizando la estructura, el sentido y el uso de la totalidad de inscripciones de este tipo de época republicana y de comienzos del Imperio en las que aparezcan la expresión "*de stipe*", la más significativa dentro del texto⁹, y otras similares en las que se especifique la fuente de financiación de la obra, vamos a intentar realizar la restitución de las partes que faltan y la interpretación total del texto.

Dentro de las múltiples variables posibles en cuanto al formulario de inscripciones similares los tipos más significativos corresponderían en estructura y en sus partes fundamentales a los siguientes modelos:

- a) Responsable/s + obra/s + financiación + verbos, o
Responsable/s + financiación + obra/s + verbos¹⁰.
- b) Responsable/s + obra/s (+ financiación) + verbo + obras +
financiación + verbo¹¹.

9. Aún con diversas acepciones, el término se suele referir usualmente a las ofrendas con carácter extraordinario, normalmente en monedas, a las divinidades. Véase Ulp. 935,39. J. Toutain en *Dar.-Sagl.* IV, pp. 1515 ss. y A. Hug, *RE* 3A.2538-2540. Sobre el término y el uso de estas ofrendas en las ciudades trata la *lex Urs.* 72.

10. ILLRP 717; id. 186 e ILS 473.

11. ILLRP 721.

- c) Responsable/s + financiación + verbo + *idem* + funcionarios superiores + verbo¹².

Comparándola con estos modelos nuestra inscripción habría tenido un formulario mixto, que correspondería a la siguiente estructura:

1. Magistrado público con el cargo que ostentaba y en función del cual erigió el monumento.
2. Mención del monumento o parte de éste sufragado por un colectivo y de su forma de financiación.
3. Conjunción que introduce el "*idem*", usado con valor pleonástico, y que da paso a la segunda parte del texto, simétrica de la primera.
4. Segunda obra dedicada que, no obstante, formaría parte del mismo conjunto monumental.
5. Expresión de la financiación de ésta, probablemente con una expresión del tipo "*d(e) s(ua) p(ecunia)*" o similares.
6. Verbo y posibles complementos en tanto en cuanto lo permita la posible longitud del campo epigráfico, en función de la simetría conservada en el lateral izquierdo, así como del módulo del dibujo geométrico. La segunda posibilidad de reconstrucción de la longitud del texto, calificada como la más verosímil por motivos estrictamente arqueológicos, es a la par la única que permite completar un final coherente. Teniendo en cuenta las dimensiones propuestas, que corresponderían a un total aproximado de unas siete letras, y tras el desarrollo de "CAVI" por "*caulas*", como veremos más adelante, una expresión del tipo "*d(e) s(ua) p(ecunia) f(acienda?)¹³ c(urauit)*" es muy verosímil¹⁴.

12. ILLRP 39.

13. En neutro plural, dependiendo del género de la obra u obras mencionadas en la primera línea del mosaico. "*Faciendas*" caso de tratarse de un femenino.

14. Consideramos unas anchuras aproximadas de unos 13 cm. para la "A"; 8 cm. respectivamente para las "D", "P" y las dos "S"; 7 cm. para la "F"; 20 cm. para el total de las cuatro interpunciones y 2 cm. para la separación sin interpunción. Sumadas estas cantidades el total resultante, con el margen de aproximación necesario, estaría entre los 80-85 cm., que es precisamente lo que suponemos debe faltar del texto.

La doble financiación es usual en muchas inscripciones republicanas y a ello corresponde la fórmula “*de stipe et de sua pecunia*”¹⁵. También, como es de suponer, es plenamente normal la mención en una misma inscripción de varias donaciones, expresadas por dos verbos diferentes¹⁶. La peculiaridad del texto del mosaico italicense estriba en que se realizan dos actividades constructivas para un mismo conjunto monumental, con fuentes de financiación asimismo separadas, pero supervisadas por un mismo magistrado: *M. Trahius*. El capital recaudado no se ingresó en un fondo común con el cual erigir la totalidad del monumento; sino que se hizo una diferenciación clara y cada parte del capital, la procedente de fondos públicos y la aportada a este fin por *Trahius*, fue dedicada a una parte del edificio bien individualizada y cuyos gastos se podrían desglosar fácilmente¹⁷.

Volviendo al texto, y considerando como parece lógico suponer, que ambas líneas estén estrechamente relacionadas, si se trata de una financiación en parte *de stipe*, el sujeto debe ser una autoridad pública, que actúe en nombre de una colectividad y como representante de éstos y nunca un personaje que actúe sólo a título privado. Pero, ¿esta autoridad se halla representada por un sólo personaje, o por varios? El último caso es muy usual, actuando los magistrados públicos de forma colectiva. En este caso se pone el título o cargo común a todos ellos al final. A nuestro parecer creemos que no es posible una reconstrucción de este tipo, y que el magistrado sujeto de la acción fue uno solo, desempeñando una magistratura que le capacitaba para el manejo individual de fondos públicos.

Restituimos así “*PR*” como un cargo público, y excluimos la posibilidad de la lectura *PR(imus) AP[onius]*, por la infrecuencia del *praenomen* y de la abreviatura correspondiente, así como “*PR*” entendido como *PR(oculus)*, *praenomen* poco usado y abandonado pronto. Tampoco, por tanto, se podría leer “*PR*” como un cargo (*praetor, procurator, praefectus*)¹⁸, y luego esperar otro nombre, interpretando “*AP*” como un *praenomen*, esta vez más corriente, *AP(ius)* ya que, además de por lo dicho, no es normal que dos personajes con

15. E.g. E.E. VIII,473 = ILS 5734; inscripción en mármol del 84 a.C.

16. E.g. ILLRP 645.

17. Por lo tanto esto nos ayudará a identificar qué elementos pudieron construirse con cada cantidad e interpretar *CAVI*[... correctamente en función de las partes, suficientemente individualizadas aunque formando parte de un todo común, de que se puede componer un edificio.

18. Por supuesto lo más razonable es suponer que este cargo fuera el desempeñado por *Trahius* en el momento de erigir el monumento, y no ser sólo parte de un *cursus* más amplio.

cargos diferentes dediquen a un mismo nivel una misma obra. De otra manera deberían delimitarse las funciones de cada uno en la obra que conmemora la inscripción. Por el contrario, si hubieran tenido el mismo cargo, éste se explicitaría al final para ambos, o bien si fueran cargos diferentes, no se especificaría éste para cada uno, y al final se pondría *heisce magistris*, o una fórmula similar, como es usual en época republicana.

Dejamos para más adelante el estudio del personaje, deteniéndonos ahora en el análisis del cargo desempeñado, que no puede referirse sino a una magistratura local¹⁹. Entre las posibles restituciones de la abreviatura "PR" como *pr(ocurator)*, *pr(aefectus)* o *pr(aetor)* es esta última la usual, y así es desarrollada por Gil en su breve estudio del epígrafe. Sin embargo creemos que los ejemplos de magistrados de *Alba Fucens*²⁰ y *Beneventum*²¹ traídos a colación por este autor no son lo suficientemente adecuados para ser aducidos como paralelos para explicar la organización de una comunidad hispana en época de Augusto; tanto porque en este caso, siguiendo la norma, y si se les considera equiparados a los *IIIviri*, se esperaría una actuación conjunta; como por la argumentación que desarrollamos a continuación.

Si bien en los municipios itálicos con anterioridad a la guerra social existía una gran variabilidad tanto en el nombre, como en el número y en las atribuciones de sus magistrados, constatándose en algunos casos el título de *praetor*, incluso *sine collega*²², ello es debido

19. Excluyendo se tratase de un hasta ahora desconocido gobernador provincial, cuyo rango efectivamente sería pretoriano, pero sólo designado como pretor en las fuentes literarias y, por el contrario, en la epigrafía sólo por su titulación oficial. Sería extraño que las fuentes literarias con carácter general hubiesen excluido la mención de un gobernador provincial como próximo antepasado de Trajano. Por sugerencia del Prof. Chic, aún haciendo referencia a una realidad muy diferente, por sus concomitancias terminológicas y de situación traemos aquí a colación el texto de Livio (XXV,12,14) referente al origen de los *Ludi Apollinares*, conducidos por el pretor urbano y destinados a preservar el futuro de Roma contra sus enemigos, según se expone en la profecía de Marcio:

*Ludos praetor in circo maximo cum facturus esset,
edixit ut populus per eos ludos stipem Apolloni,
quantam commodum esset, conferret.
Haec est origo ludorum Apollinarium*

Sobre estos juegos y su significado véase: *Dizionario Ep. di Ant. Rom.* de E. de Ruggiero, Vol. IV, fasc. 63, pp. 2007-2008, s.v. *Lucus-Ludi* y J. Gagé, *Apollon Romain*, París, 1985, especialmente pp. 280 y 395 ss.

20. ILLRP 287.

21. ILLRP 555.

22. Pretores mencionados individualmente realizando actividades edilicias: ILLRP 527, 576, 610 y 611. Parejas de pretores: ILLRP 560, 566 y 606. Sobre la pretura como magistratura urbana véase: Kornemann *RE* 16.167, s.v. "*Municipium*" y M. Humbert: *Municipium et civitas sine suffragio. L'organisation de la conquête jusqu'à la guerre sociale*, Roma, 1978, pp. 287 ss. Estos magistrados posteriormente,

a su autonomía y al origen de sus formas organizativas, independiente de Roma. La situación de Itálica, por su génesis histórica, es bien diferente; no constatándose aquí en ninguna otra ocasión el cargo de pretor. La datación del cargo en época augústea puede dificultar aún más la consideración de *M. Trahius* como un pretor municipal, asimilable a los itálicos, ya que incluso los municipios italianos habían perdido por entonces y en virtud de la homogeneización administrativa muchas de sus antiguas peculiaridades. Tras el *bellum sociorum* esta uniformización supuso, entre otras transformaciones, la sustitución casi general de las antiguas magistraturas urbanas por el sistema quattuorviral.

La única mención de pretores municipales en Hispania²³ la tenemos en Mallorca, donde el Senado y el pueblo de los bocchoritanos, del que actuaron como representantes sus pretores *C. Caecilius Quinctus* y *C. Valerius Icesta*, eligieron como patrono a *M. Atilius Vernus* en el año 6 p.C.²⁴. La categoría de *Bocchorum* como ciudad federada²⁵ habría podido favorecer la denominación de sus dos funcionarios superiores, a imitación de Roma, con el título de “*praetores*”²⁶. En otra tabula de patronato fechada en el 10 a.C.²⁷ los mismos bocchoritanos, esta vez por medio de sus “*legati*” como es lo habitual en los documentos de este tipo, realizaron un pacto de patronato con *M. Crassus Frugi*. Galsterer y Wiegels²⁸ opinan que pudo haber tenido lugar una transformación del estatuto urbano de la ciudad entre

en época imperial, pasaron a denominarse genéricamente *Illuiri*. La transformación está bien constatada, pudiéndose traer aquí a colación el caso de *Aesernia*, de donde procedía una inscripción, citada más arriba (ILLRP 527), de un pretor municipal.

23. Excluyendo el muy inseguro caso de CIL II 5762 donde, según Hübner, podría leerse bien *priniceps* o *praetor Argail(om)*. De la *Colonia Victix Iulia Lepida* (44-36 a.C.) proceden una serie de acuñaciones de ases con diversas parejas de magistrados (*L. Nep. - L. Sura, P. Salpa - M. Fului y C. Balbo - L. Porcio*) y la leyenda *PR IIVIR*. Del mismo lugar otra acuñación con una cabeza de *Victoria* en el anverso, aludiendo posiblemente a la de Munda en el 45, y con *PR QVIN* y el nombre de los magistrados *M. Ful.* y *C. Otac.* en el reverso (M. Beltrán, *Celsa*, Zaragoza, 1985, pp. 33-34 y 97-98). Se trataría de *pr(aefecti)* (Grant, *FITA*, p. 211), concretamente de *praefecti pro Iluir.* o *praefecti pro Iluir. quinquenn.* En contra Galsterer (*Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlín, 1971, p. 25) propone la restitución *pr(aetor)*, a semejanza de las colonias latinas de la Narbonense (*vide infra*). Sin embargo el caso de *Lepida*, por gozar ésta del derecho romano (Plinio, *n.h.* 3, 24), difiere estatutariamente del de las colonias de la Narbonense y también del de Itálica.

24. CIL II 3695.

25. Plinio, *n.h.*, 3,77.

26. Tampoco en este caso podrían equipararse estos magistrados a los *Illuiri* de época imperial, como apuntaba Gil para el cargo del personaje del mosaico italicense, sino tan sólo tal vez a los usuales *Iluir*.

27. AE 1957, 317 = A. D'Ors, *EJER*, n.º 16, pp. 367-368.

28. Galsterer, op. cit., p. 52 y Wiegels, *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien*, Berlín, 1985, p. 99.

estas dos fechas del 10 a.C. y el 6 p.C., por la que *Bocchorum* habría recibido un estatuto privilegiado en el intermedio²⁹. Sin embargo no creemos necesario considerar una tal transformación, ya que el término "*legatus*" es un nombre genérico y no designa una magistratura ordinaria³⁰, y por tanto los magistrados supremos de la comunidad ya podrían haberse denominado *praetores* en el 10 a.C.³¹.

Burdeos, la antigua *Burdigala*, es la otra única ciudad peregrina y, por tanto, parangonable al caso de *Bocchorum*, que contó con *praetores* entre sus magistrados urbanos³². Al no poderse incluir Itálica por su trayectoria histórica entre este tipo de comunidades peregrinas, el paralelo más próximo con que contamos nos lleva a la Narbonense, provincia tan similar a la Bética en su proceso de romanización. En *Aquae Sextiae* se documenta el cargo de *[I]l[ui]r praetor*³³ y en *Carcaso* un *p[ra]it(or)*³⁴. Ello podría llevar, aunque no necesariamente, a la restitución del cargo *PR* mencionado en otras localidades de la misma provincia, concretamente en *Narbo* y *Nemausus*, como *pr(aetor)*³⁵. Si éste fuese el caso de Itálica, lo que no se puede desear tajantemente a pesar de no contar con documentación probatoria suficiente, nos llevaría a considerar que el estatuto jurídico de esta comunidad urbana habría sido el de colonia de derecho latino³⁶, al igual que las ciudades citadas de la Narbonense.

29. Para ello interpretan que el verbo *fuit* de la expresión pliniana (*foederatorum fuit*) alude a la época de Augusto, la de las fuentes de Plinio, y no a la suya propia. C. Veny (*Corpus de las inscripciones baleáricas hasta la dominación árabe*, Roma, 1965, p. 39) afirma con respecto a esta magistratura: "es posible también pensar en una tendencia impositiva y unificadora por parte del Imperio".

30. Sino sólo sirve para designar a los delegados de la comunidad, normalmente miembros del orden decurional, con un cometido preciso en cada caso concreto (*lex Urs.* 92).

31. Por algún motivo que habría justificado la importancia de la misión en el 6 p.C. actuaron como *legati* los propios magistrados superiores, los *praetores*.

32. Aunque, eso sí, con un único magistrado de este tipo documentado: *C. Iulius Secundus* (CIL XIII 596 a 600).

33. CIL XII 4409, inscripción procedente de *Narbo*. Los casos aducidos por Galsterer (op. cit., p. 25, nota 87) de CIL XII 4338, 4428, 4429 y 4431 con referencia a la colonia de *Narbo* no tienen valor probatorio, al mencionar la magistratura sin desarrollar: *PR IIVIR / DVOVIR / DVOMVIR*. Lo mismo sucede para *Nemausus* (CIL XII 3215).

34. CIL XII 5371.

35. Véase nota 33 (*supra*) y Degrossi: "Quattuorviri in colonie romane e in municipi recti da duoviri", *Mem. Acad. Lincei*, ser. VIII, 2, 1950, p. 315.

36. Lo que no es la primera vez que se indica (véase A. M.^a Canto y de Gregorio: "Un nuevo documento de Paulo Emilio en la Hispania Ulterior: CIL I, 546 = CIL II, 1119", *Epigrafitas Hispánica de época romano-republicana*, Zaragoza, 1986, p. 234). Habría que probar documentalmente una transformación posterior de la categoría de Itálica, al estar bien documentada como municipio por las monedas (Cohen, *Augustus*, 614-617, 618, 619, 620; véase Fca. Chaves Tristán: *Las monedas de Itálica*, Sevilla, 1973) y el texto de Gellio (*N.A.*, XVI, 13,4).

Si no se acepta esta restitución, y si seguimos manteniendo la consideración de *Trahius* como un magistrado municipal, para conocer concretamente cual fue la magistratura alternativa que pudo desempeñar y cuales fueron sus atribuciones hemos de considerar las posibilidades institucionales documentadas para *Hispania*. Hay que tener en cuenta que la cronología de la inscripción correspondería a una etapa de ajustes y remodelaciones cuando aún no estaba normalizada la administración municipal y pervivían los usos de época anterior, por lo que varios títulos diferentes pueden servir para referirse a una misma realidad institucional y a una misma actividad y función.

La abreviatura *PR*, no sólo en inscripciones en piedra, sino sobre todo en soportes diferentes al pétreo, en monedas o como aquí en un mosaico, pueden servir para designar no únicamente a los *praefectores*, sino también a los *praefecti*³⁷. Precisamente en nuestra Península, y junto a los cargos municipales ordinarios (*Iluiri, IIIluiri, aediles...*), son los *praefecti* los magistrados más frecuentemente testimoniados por la documentación, con más de una cuarentena de casos certificados³⁸.

Esta magistratura es extraordinariamente polifacética, pudiendo ser muy variadas las atribuciones del cargo y muy diferentes las funciones a desempeñar³⁹; tanto en la administración pública, generalmente *praefecti i(ure) d(icundo)*⁴⁰, como en la esfera privada⁴¹. *M.*

37. ILLRP 539, mencionando a dos magistrados municipales con rango superior al de los *quaestores* y encargados de la realización de labores edilicias. AE 1923, 45 donde A. Degrassi ("Epigraphica I", *Mem. Acad. Lincei*; ser. VIII, 11, 1963, p. 142) lee *pr(aefecti)*. *Praefectus* urbano como *PR* en AE 1960, 377 (véase B. Saria: "Ein neuer Boier-Grabstein aus den Deserta Boiorum", *Omagiu lui Constantin Daicoviciu cu prilejul implinirii a 60 de ani*, p. 497). La abreviatura *PR* está también abundantemente constatada para otros tipos de prefecturas (véanse, e.g., para las *praefecturae praetorio, uigilum* y *Vrbis* los índices al CIL VI, fasc. IV, pp. 4741 sq. y 4744. Sobre esta abreviatura para los magistrados colegiales *vida infra. Pr(aefecto) i(ure) d(icundo)* en AE 1967, 558.

38. Véase la lista de magistrados urbanos incorporada como apéndice a la obra de J. Fco. Rodríguez Neila: *La administración municipal en la Hispania Romana (siglos I a.C. - I y II d.C.)*, Sevilla, 1975 (Tes. Doct.). A los casos allí citados habría que añadir CIL II 2382.

39. F.F. Abbot y A. Ch. Johnson: *Municipal Administration in the Roman Empire*, Nueva York, 1968², p. 11: "The title *praefectus* was given to an official to whom some higher authority had delegate the power to perform certain functions". R. Cagnat en *Dar.-Sagl.* IV, p. 611, s.v. "praefectura, praefectus": "...on designait par *praefectus* un fonctionnaire délégué par un pouvoir supérieur à la tête d'un service, d'une administration, d'une circonscription". W. Ensslin, *RE* 22.1257, s.v. "praefectus": Titel von Amststrägern und Offizieren, die als Gehilfen und Mandatäre von Magistraten und vor allem nachher vom Kaiser eingesetzt wurden. Ihre Stellung beruhte, ohne eigentlich amtlich im Rechtssinn zu sein, auf dem freien Willen eines Mandanten, der einen *praefectus* mit einem bestimmten Mandat versehen hatte". Sobre la prefectura en Hispania: J. Fco. Rodríguez Neila, op. cit., pp. 1966 ss.

40. Sobre los *praefecti iure dicundo* R. Cagnat en *Dar.-Sagl.*, cit., p. 611; W. Ensslin, *RE*, cit., 1309-1323 y Abbot-Johnson, op. cit., p. 11.

41. Sobre las prefecturas civiles en las provincias R. Cagnat, en *Dar.-Sagl.*, cit., p. 612.

Trahius podría haber sido un *praefectus* del tipo que está bien documentado sobre todo en la época de las guerras civiles⁴², y con atribuciones muy heterogéneas. Es el caso, e.g., del caballero pompeyano *C. Gallonius*, nombrado por Varrón *praefectus* de *Gades*⁴³. Pero no es éste el único magistrado de este tipo allí documentado, ya que en el 199 a.C., y tal como nos lo cuenta Livio⁴⁴, los gaditanos, que poco antes habían firmado el conocido *foedus* con Roma, protestaron por el envío a la ciudad de un prefecto por parte del procónsul L. Stertinio.

Livio en otro texto, esta vez correspondiente al año 171 a.C., en el que se trata de las legaciones enviadas por los hispanos al Senado quejándose de los abusos de los magistrados romanos, y mencionando el resultado de éstas, nos da la clave de algunas de las atribuciones de estos *praefecti*⁴⁵: ..., *et ne praefecti in oppida sua ad pecunias cogendas imponeretur*. En una inscripción de *Lucentum*, de época republicana⁴⁶, se menciona al siguiente *praefectus*: [M.] *Tadius M. f. / Ruff[us] praef(ectus) turr(im) / facium(dam) coer(auit)*.

La alta categoría que puede llegar a alcanzar esta magistratura queda testimoniada por la existencia de *praefecti* epónimos, cuyo elevado rango les permitió la acuñación de monedas con su nombre. Este sería muy posiblemente el caso de las monedas de *Obulco* con la leyenda "CONIPR", interpretada como *CO(rnelius) NI(ger) PR(aefectus)*⁴⁷, siendo la lectura *praefectus* para el cargo la más coherente en este caso. La restitución del nombre fue hecha por Hübner. Nombre que se repite en un *Iluir* y *pontifex sacrorum* de *Ulia*: *L. Cornelius L.f. Gal. Niger*⁴⁸. A pesar de la abundancia de *Cornelii* en nuestra Península⁴⁹ y la difusión del *cognomen Niger*, la homonimia entre estos dos personajes de la Bética, altos cargos municipales en

42. Cl. Nicolet: "Procurateurs et préfets à l'époque républicaine", *Mélanges d'archéologie, d'épigraphie et d'histoire offerts à Jérôme Carcopino*, París, 1966, pp. 703 s.

43. Caes., b.c., II, 17.

44. XXXII, 2, 5.

45. Livio XLIII, 2, 12.

46. CIL II 3561 = ILLRP 622.

47. A. Delgado: *Nuevo Método de clasificación de las Medallas Autónomas de España*, Tomo II, Sevilla, 1873, pp. 231-232, *Obulco* n.º 46, 47, 50, 51-57, 60-67 y 72. Guadán: *Numismática ibérica e ibero-romana*, Madrid, 1969, p. 60, n.º 108. A. Vives: *La moneda hispánica* III, Madrid, 1924, p. 56 y lám. XCIV. 2. A. Beltrán: *Curso de Numismática. Numismática Antigua*, Zaragoza, 1950, índice p. 447. Castillo: *Prosopographia Baetica*, Pamplona, 1965, p. 192, n.º XIV. Véase la nota 23.

48. A. M.ª Canto: "Inscripciones inéditas andaluzas I", *Habis* 5, 1974, pp. 221 s.

49. R. Syme, *Tacitus*, Oxford, 1958, p. 783. El gentilicio *Cornelius* ocupa el segundo lugar en la lista de los *nomina* más frecuentes de nuestra Península, con unos 350 casos en el CIL II.

ciudades vecinas, no debe ser accidental. Debería corresponderse con un próximo parentesco, si no identidad entre ambos, lo que la cronología de los dos testimonios claramente posibilita.

Caso de que haya que datar la inscripción de *Trahius* en una fecha anterior a la concesión, tradicional y generalmente aceptada, del estatuto municipal a Itálica, el envío de *praefecti* estaría de acuerdo con la previa categoría jurídica de la ciudad, y su hipotética y tradicional consideración como *uicus*⁵⁰; o, tal vez mejor, como *ciuitas*⁵¹, rango al que esta comunidad urbana habría sido promovida ya por entonces⁵².

Es la cronología de la inscripción, desgraciadamente imprecisa, el dato necesario para confirmar la interpretación expuesta en las líneas precedentes. Una vez concluidos los desórdenes de las guerras civiles y recuperado el funcionamiento normal de las instituciones, existiría la posibilidad de interpretar el cargo como una *praefectura pro duouiribus*⁵³. Habría que relacionar en este caso el nombramiento y explicarlo precisamente en relación y como consecuencia inmediata de la concesión del estatuto municipal a la ciudad de Itálica. La mención de Apolo sería en ese caso una deferencia y un homenaje para con la divinidad tutelar de la familia imperial.

Dado que no existe por ahora confirmación absoluta posible para cualquier interpretación que hagamos de la magistratura desempeñada por *Trahius*, y agotando todas las posibilidades acordes con lo que conocemos de las instituciones de la época, queda por plantear una última hipótesis posible: la de interpretar el cargo como una magistratura colegial⁵⁴; aunque esta interpretación no está exenta de inconve-

50. Sobre los *vici* véase e.g., A. Grenier en *Dar.-Sagl.*, vol. V, pp. 854-863, s.v. *vicus*, especialmente p. 858. La consideración de Itálica como *vicus* fue expuesta por Mommsen a partir de la restitución de CIL II 1119; a pesar de su general aceptación (e.g. A. García y Bellido: *Colonia Aelia Augusta Italica*, Madrid, 1979, pp. 33 y 69 s.), esta hipótesis fue puesta en duda ya por R.C. Knapp: *Aspects of the Roman Experience in Iberia 206-100 B.C.*, Valladolid, 1977, p. 113.

51. A. M.^a Canto: "Un nuevo documento...", cit., pp. 233 s.

52. Abbot-Johnson, cit., pp. 10 ss. Sobre los *vici* hispanos y su elevación al rango de *civitas* véase J. Fco. Rodríguez Neila: "Consideraciones sobre el concepto de «vicus» en la Hispania Romana. Los «vici» de Córdoba", *Corduba* 2, vol. I, fasc. 2, pp. 101 ss.; especialmente pp. 102 y 103.

53. Aún con el inconveniente de que en este caso la abreviatura del cargo generalmente documentada es *praef.*, indicándose también normalmente por el prestigio que ello supone el nombre o la titulación del emperador. Así un *pr[ae]f[ectus]* *Caesarum de Aquae Flaviae* (CIL II 5617), un *praef[ectus]* *C. Caesaris de Ullia* (CIL II 1534), un *praefectus C. Caesaris quatuoruirali [potestate]* de Carmo (CIL II 5120) y, de Ucubi, un *praef[ectus] imp[er]atoris Caes[aris]* (CIL II 1558). Sobre esta prefectura y sus atribuciones *lex Salp.* XXIV, *lex Malac.* LXIII, *lex Urs.* XCIII, *lex Irm.* XXIV-XXV. Mommsen, *St.-R.*³, p. 650, nota 1.

54. Precisamente tratamos de esta cuestión en repetidas ocasiones con el Prof. Santero, quién, como reconocida autoridad en la materia, consideraba muy sugerente esta última interpretación.

nientés. Entre ellos el cronológico, por la temprana datación del epígrafe y su inadecuación con lo que se afirma del proceso de difusión de los *collegia*; ya que en el siglo I p.C. se hallaban al parecer casi exclusivamente limitados a Italia.

La organización interna de los *collegia iuuenum*, en mucha mayor medida que la de otros tipos de asociaciones, era un fiel reflejo de los órganos de la administración municipal. Y así encontramos en estas asociaciones de *iuuenes*⁵⁵ las mismas denominaciones y cargos de las magistraturas urbanas⁵⁶. El término *praefectus* está bien documentado en este tipo de asociaciones, siendo más frecuente en las provincias que en la propia Italia. Estos magistrados, que desempeñaban el cargo *sine collega*, gozaban ya de antemano de una elevada posición social y normalmente habían desarrollado con anterioridad una amplia actividad pública. En su mayoría poseían el rango ecuestre⁵⁷. En menor medida también está certificada la pretura entre los *iuuenes*, aunque ninguno de ellos se halla testimoniado hasta el presente fuera de Italia⁵⁸.

En Itálica parece documentarse la existencia de una asociación de *iuuenes* en época posterior a nuestra inscripción, según puede deducirse de las actividades de Adriano en su "*patria*"⁵⁹. Allí Adriano "*mi-*

55. Estas asociaciones recibían el nombre genérico de *iuuenes* o *sodales iuuenes*. Hasta mucho más tarde no aparecería el término de *collegium*, fechándose en el 202 la primera inscripción con esta denominación (CIL XI 4086). Véase M. Rostowzew: *Römische Bleitesserae. Ein Beitrag zur Sozial- und Wirtschaftsgeschichte der römischen Kaiserzeit*, Leipzig, 1905, pp. 83 s. y C. Jullian en *Dar.-Sagl.*, vol. III, p. 783, nota 6, s.v. "Juvenes, iuventus".

56. Ziebarth, *RE* 10.1358, s.v. "Iuvenes"; C. Jullian en *Dar.-Sagl.*, vol. III, p. 783, s.v. "Juvenes, iuventus"; E. de Ruggiero, *Diz. Epig.*, IV, p. 318, s.v. "iuvenes"; M. Jaczynowska: "L'organisation des iuvenes à Trebula Mutuesca", *Eos* 57, 1967-68, p. 298; id.: "L'organisation intérieure des «collegia iuuenum» au temps du Haut-Empire romain", *Gesellschaft und Recht im griechisch-römischen Altertum*, Berlín, 1969, pp. 95 ss.; id.: "Les organisations des iuvenes et l'aristocratie municipale au temps de l'empire romain", *Recherches sur les structures sociales dans l'Antiquité Classique*, (Colloques Nationaux du C.N.R.S., Caen, 1969), París, 1970, pp. 266-269; id.: "Le caratteristiche delle associazioni della gioventù romana (collegia iuuenum)", *Atti dell'Istituto veneto di Scienze, Lettere ed Arti*, CXXXIV, 1975-76, pp. 373 ss.

57. Ensslin, *RE* 22, 1302 s., s.v. "*praefectus collegii*". Diversos ejemplos son mencionados en *Diz. Ep.* y *Dar.-Sagl.*, cit. M. Jaczynowska trata específicamente y por extenso de ésta y las restantes magistraturas colegiales en los artículos citados en la nota anterior; a ellos remitimos.

58. CIL X 6554 de *Velitrae*, según la interpretación de S. Panciera: "Miscellanea Storico-Epigrafica I", (2: Sulla pretura in Velitrae), *Epigraphica* 22, 1960, pp. 9-13, correspondería a un *praetor iuuentutis*. En CIL XI 3256 de *Sutrium* es significativa la utilización de la abreviatura "*pr.*" para mencionar el cargo (Jaczynowska, "Le caratteristiche...", cit., p. 375). Otro *praetor iuuentutis* en *Nepet* (CIL XI 3215).

59. Thouvenot, *Essai sur la province romaine de Bétique*, París, 1973, p. 178 indica como posibilidad la de que Adriano realizase esta actividad militar encuadrado en la *cohors Baetica*. Por contra ya Stein (PIR² A 184) interpretó el texto de la *Historia Augusta* apuntando a un ingreso de Adriano en el *collegium iuuenum* local. Syme ("Hadrian and Italica", *JRS* 54, 1964, p. 143) vuelve a retomar el tema apoyando esta suposición.

*litiam iniit, uenando usque ad (re)prehensionem studiosus*⁶⁰, actividades que correspondían a las normales en un *collegium iuuenum*, relacionado muy estrechamente con la educación de los jóvenes de la elite municipal. Entre estas actividades destaca la preparación de los *iuuenalia*, consistentes principalmente en cacerías y actividades atléticas paramilitares⁶¹. Muy recientemente, y tras un estudio muy exhaustivo de la estructura y funcionalidad de la “Casa de la Exedra” de Itálica, se ha supuesto que ésta fuese precisamente la sede de un *collegium iuuenum* local⁶².

La erección de un templo por parte de magistrados de los *iuuenes* está documentada en nuestra Península. Concretamente de *Nescania*, en la Bética, procede una inscripción⁶³ dedicada por dos *curatores iuuenum Laurensium* a *Iuppiter Pantheus Augustus* con el ofrecimiento de un templo. También para la vinculación de los *iuuenes* con Apolo podemos aducir otros testimonios⁶⁴.

El culto a Apolo por parte de los habitantes de Itálica se manifiesta asimismo en una inscripción procedente del *Traianeum*, edificio así denominado por su excavadora, la Prof.^a Pilar León Alonso⁶⁵. Este epígrafe representa a la divinidad como *Apollo Augustus*, asociado por tanto al culto al emperador⁶⁶, habitual desde que Augusto

60. H.A., u. *Hadr.* II,1.

61. Jaczynowska: “L’organisation...”, cit., pp. 299 s.; G. Forni: *Il reclutamento delle legioni da Augusto a Diocleziano*, Milán/Roma, 1953, pp. 74 s.; D. Ladage: “*Collegia iuuenum* - Ausbildung einer municipalen Elite?”, *Chiron* 9, 1979, p. 336; *Dar.-Sagl.*, cit., p. 783. Véase CIL XI 3938; id., 4580; CIL XII, 533; Rostowzew, *Römische Bleitesserae* n.º 36 y Herod., 7,8,5. Sobre los colegios de jóvenes en Hispania J.M.^a Santero: *Asociaciones Populares en Hispania Romana*, Sevilla, 1978, pp. 97-104.

62. De lo que amablemente nos informa J.M. Rodríguez Hidalgo, arqueólogo conservador de Itálica.

63. CIL II 2008, de mediados del siglo II p.C., aunque se desconoce a qué año concreto corresponden los cónsules en ella mencionados. Comentada extensamente por J.M.^a Santero, op. cit., pp. 100-101.

64. CIL VI 26; ILS 7303; AE 1893, 20. Cfr. M. Jaczynowska: “Les collegia iuuenum et leur liaisons avec les cultes religieux au temps du Haut-Empire romain”, *Historia IV*, Torún, 1968, pp. 23-44. A estos testimonios se debe añadir una estela funeraria del Museo de Fossombrone que menciona un “*sodalitium Apollinensis*” (A. Minto: “Di un *sodalitium Apollinense Sattianense*”, *Studi Etruschi XV*, 1941, pp. 395-397 = AE 1950, 193); pudiendo ser adecuado este epíteto como otra hipótesis alternativa para completar la abreviatura del mosaico y el título de la magistratura (“*pr. Apollinensium*”), frente al más normal y probable desarrollo “*Ap(ollini)*”. En “*AP*”, caso de no entenderse como una dedicación a la divinidad, se podría buscar el nombre del monumento y, en relación con *collegia*, cuadraría el término “*Ap(paratorium)*” (e.g. CIL III 1096, 3960 y 4792; CIL VI 12258 y CIL IX 1618). Este sirve para designar en general a los locales de corporaciones y en ellos tenía lugar la *lustratio*.

65. A. Blanco Freijeiro: “Nuevas inscripciones latinas de Itálica”, *BRAH CLXXX*, 1983, pp. 7-8 = AE 1983, 520. P. León Alonso: *Traianeum de Itálica*, Sevilla-1988, especialmente p. 110 para el epígrafe.

66. R. Etienne: *Le culte impérial dans la Péninsule Ibérique d’Auguste a Diocletien*, París, 1958, pp. 334 ss.

consideró a ésta como su divinidad protectora, proclamándose hijo de Apolo⁶⁷. El testimonio más cercano a Itálica que menciona un templo a Apolo procede de Aroche, en la sierra onubense⁶⁸.

Con respecto al resto de la inscripción y en relación con la reconstrucción que hace J. Gil de la última palabra del segundo renglón, repetimos aquí que la última letra, por su estado fragmentario, no resulta de lectura segura y tanto podría corresponder a una "I" como a una "L". En este segundo caso la restitución "*caulas*" no plantea problemas de interpretación, siendo aparentemente mejor lectura que las problemáticas *cauilas/cauias*.

En resumen, el texto del mosaico podría completarse a título de hipótesis de la siguiente manera⁶⁹:

*M. Trahius C(aii) f(ilius) Pr(aefectus o -aetor ?)
Ap(ollini o -ollinensium ?) [templum?] / de stipe
idemq(ue) caul(as) [d(e) s(ua) p(ecunia) f(acienda ?)
c(urauit) ?]*

Volviendo al análisis del personaje que aparece mencionado como *M. Trahius C.f.*, y asegurada la datación de la inscripción de manera aproximada, podría ser éste el primer miembro de la familia y posible antepasado del emperador Trajano del que tengamos noticia; ya que el *cognomen* del emperador debe lógicamente derivar del mismo gentilicio⁷⁰ que porta el magistrado de Itálica⁷¹.

Cuatro son las fuentes fundamentales con que hasta ahora contábamos para analizar el origen del emperador Trajano⁷². Con respecto al origen más reciente, y a diferencia de lo que sucede en el caso del emperador Adriano⁷³, existe coincidencia entre éstas y, por tanto, no

67. J. Gagé: *Apollon Romain*, París, 1955, pp. 478 s. y P. Lambrechts: "La politique «apollinienne» d'Auguste", *Nueva Clío* 1953, pp. 65-82.

68. CIL II 964: ...*templum Apollinis et Dianae*...

69. Teniendo en cuenta el número de letras que probablemente faltarían, según expusimos en la nota 6, y las dimensiones de las restituidas.

70. Con respecto al gentilicio, analizado exhaustivamente desde el punto de vista lingüístico por el Prof. Gil, añadimos a los testimonios presentados en su breve artículo, y con respecto a la marca de *Ilici* (CIL 6257, 199), que han sido encontradas otras similares en *Arausio* (CIL 5686, 890).

71. El *praenomen* "M." que comparten el personaje del mosaico de Itálica y el emperador y su padre, aunque no de manera decisiva, también incide en la confirmación de este parentesco. Es típico de la estirpe de Trajano (M. Väisänen: *Su una gens romana: gli "Ulpii"*, Helsinki, 1979, pp. 78 y 82 s.).

72. Eutropio VIII,2,1; Epit. de Caes. XIII,1; Cass. Dion 68,4,1 y Apiano, Iber. 38.

73. Sobre el particular véase, e.g., nuestro artículo "P. Acilius Attianus", *Habis* 15, 1984, p. 238.

hay lugar a dudas en que el emperador debió haber nacido en la ciudad de Itálica; donde la existencia del gentilicio se ve confirmada epigráficamente⁷⁴.

Con respecto al origen último parece muy probable una extracción centroitaliana para la familia del emperador. Con respecto a Todi, mencionada en el *Epitome de Caesaribus*, tal vez⁷⁵ el autor de la tan discutida cita, que viviría hacia el año 400, dedujera de una cuidadosa investigación con documentación inasequible a nosotros este origen tudertino⁷⁶. A pesar de no contar con argumentos irrefutables, se puede aceptar como verosímil este origen último⁷⁷. Syme⁷⁸ creyó que *Tuder* sería efectivamente el lugar de procedencia de los *Ulpii* italienses. Para ello nos podemos apoyar en el estudio del gentilicio *Traius*⁷⁹, en la etimología de *Ulpus*⁸⁰, y en el parentesco con la familia de Adriano que, a su vez, era originaria del Piceno.

Es posible que el origen tudertino del *Epit. de Caes.* se refiera no exclusiva y específicamente a los *Ulpii*, sino a los *Traii*; de donde derivaría sin lugar a dudas el *cognomen* del emperador. No sólo por su origen itálico⁸¹, más concretamente ilirio como expusimos más arriba⁸², sino por el hallazgo en *Tuder* de una inscripción mencionando un *Traius*, incluso precisamente con el mismo *praenomen* del personaje ahora aparecido en Itálica⁸³.

No sabemos cuando habría emigrado la familia a Hispania y son gratuitas las opiniones que lo hacen llegar a Itálica en época de los Escipiones⁸⁴. Pero de lo que no parece haya lugar a dudas, tras el ha-

74. CIL II 1157 y 1158.

75. M. Väisänen, op. cit., n.º 1, pp. 16-21.

76. El autor, como panegirista de Teodosio, habría dado mucha importancia a la biografía del también hispano Trajano. Además muchas de sus afirmaciones, no conservadas por ningún otro autor, se han visto corroboradas por la epigrafía (Schlumberger: *Die Epitome de Caesaribus. Untersuchungen zur heidnischen Geschichtsschreibung des 4. Jh. n. Chr.*, Munich, 1974, p. 78, n. 6 y 80 s., n. 24). Conocemos a un *L. Ulpus C. fil. Clust. [F]irmus, mil. coh. XIII* del siglo I, muy posiblemente de *Tuder* por su inclusión en la tribu Clustumina (CIL XI 5176; véase M. Claus: "Zur Datierung stadtrömischen Inschriften: Tituli militum praetorianum", *Epigraphica* 35, 1973, p. 63).

77. A. Montenegro: "Trajano, oriundo de España", *RABM* LX, 1954, pp. 155-166 en una línea diferente.

78. Tacitus, Oxford, 1958, p. 30; 603; 604, n. 8; 785 y 786. Id.: *Emperors and Biography: Studies in the Historia Augusta*, Oxford, 1971, p. 103.

79. Tal vez ilirio: Schulze, *LE*, 245, 58.

80. De origen osco-umbro según Bonfante: "Le latin «Ulpus» et le nom osco-ombrien du loup", *Latomus* 3, 1939, pp. 79 ss.

81. Schulze, *LE*, p. 234.

82. De la región del Samnio proceden los conocidos *L. Traius L. f. Honoratus*, concretamente de *Ligures Baebiani* (CIL IX, 1484) y *L. Traius Aiutor* del *Pagus Veianus* (CIL IX, 1529).

83. CIL XI 4686.

84. Véase J. Rubel: "Die Familie des Kaisers Trajan", *ZOEG* LXVII, 1916, pp. 481 ss.

llazgo del nuevo mosaico italicense, es de que la vinculación entre las familias de los *Ulpii* y de los *Traii* tuviera lugar precisamente en Itálica; surgiendo aquí el *cognomen Traiani* como propio de la familia imperial. De esta nueva inscripción también se deduce que el origen familiar del emperador Trajano no fue en sentido absoluto tan oscuro como afirmaba Eutropio⁸⁵, ya que, a pesar de que efectivamente el padre del emperador había sido el primero en acceder al consulado, el cargo desempeñado por *M. Trahius* nos testimonia su prestigio y su integración en los grupos rectores de la ciudad de Itálica.

Pocos son los datos concretos que tenemos acerca de la familia del emperador, y éstos no son suficientes para encuadrar de manera fidedigna y en un lugar concreto entre sus antepasados a *Trahius*. El *Epit. de Caes.* 13,1 indica, refiriéndose directamente a Trajano, un lugar concreto de procedencia, además de aportar otros datos familiares. Pero en absoluto creemos que del texto haya que deducir necesariamente que el padre del emperador fuese el hijo de un *Traius* adoptado por un *M. Ulpus* y menos aún que, debido a ello, su hermana no se llamase *Ulpia* sino *Traia*⁸⁶; y la forma *Traianus* no tiene por qué ser considerada únicamente resultado de una adopción, pudiendo ser perfectamente este derivado en “-anus” consecuencia de una transmisión dentro de una misma familia.

El primer personaje conocido de la familia de Trajano⁸⁷ es su padre, *M. Ulpus Traianus*, el primer cónsul de la familia. Si el emperador nació posiblemente el año 53⁸⁸, la fecha de nacimiento de su padre, teniendo también en cuenta la datación del consulado de éste, podría haber sido la de los años 25 al 30 del siglo I. Considerando que no existe una regla absoluta de derivación onomástica en las familias romanas no podemos rellenar el lapso de tiempo que media entre el padre del emperador y la cronología asignada verosimilmente

85. Eutrop. 8,2,1: *familia antiqua magis quam clara, nam pater eius primum consul fuit.*

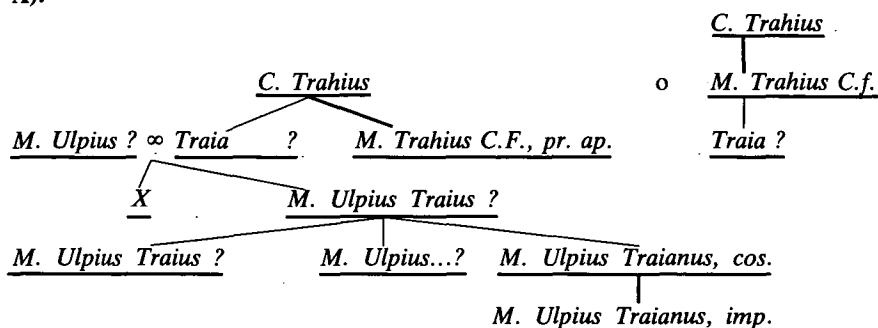
86. Como escribe Montenegro (“Trajano, oriundo...”, cit., pp. 160-161) por una mala interpretación del texto de I. Rubel, cit., p. 482.

87. *L. Blattius L. f. Traianus Pollio*, personaje recordado en la inscripción de la *orchestra* del teatro de Itálica (A. Blanco Freijeiro: “Epigrafía en torno al acueducto de Segovia”, *Segovia y la Arqueología romana*, Barcelona, 1977, p. 131; A. M.^a. Canto: “Notas sobre los pontificados coloniales y el origen del culto imperial en la Bética”, *La religión romana en Hispania*, Madrid, 1981, pp. 143 ss.; J.M.^a Luzón Nogué: “El teatro romano de Itálica”, *Actas del Simposio “El teatro romano en la Hispania Romana”*, Badajoz, 1982, pp. 186 ss.) pertenece por su gentilicio a una familia diferente a la del emperador, aunque debieron contar con antepasados comunes.

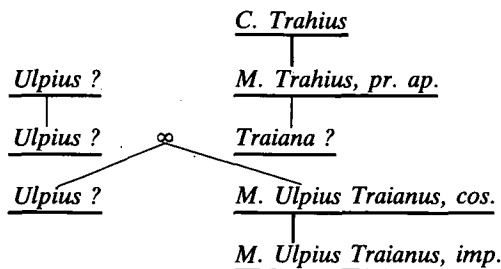
88. El emperador nació el 18 de Septiembre de un año que muy posiblemente pudo ser el 53 p.C.: CIL I, pp. 255 y 272. Véase Plinio, *Paneg.* 14 s. y 92,4; id., *ep. ad Traian.* 17. Syme, *Tacitus*, cit., p. 31, n.5.

a nuestro *M. Trahius* con un *stemma* familiar fiable que vincule a ambos personajes. Pero a la par, partiendo de los usos normales, nos atrevemos a proponer dos hipótesis de posible reconstrucción familiar, entre otras muchas posibles; con todo lo que ello supone de provisionalidad, y sin que en ningún caso se las considere como dogmáticas.

A):



B):



En cada una de estas dos reconstrucciones genealógicas hemos optado por la posibilidad más corta de vinculación entre ambos personajes. En el caso del primer *stemma* es posible intercalar una generación más⁸⁹. En el segundo esta interpolación alejaría cronológicamente a ambos personajes de forma excesiva para lo que permiten las posibilidades de datación de *M. Trahius* a partir de los testimonios arqueológicos, paleográficos e históricos.

89. Con lo que el emperador sería posterior en tres generaciones a *M. Trahius*, lo que nos parece una distancia prudente:

Con estas últimas hipótesis concluimos nuestras consideraciones al hilo del hallazgo del mosaico italicense, con el intento de haber contribuido en alguna medida a perfilar la historia de Itálica en una época de profundas transformaciones, cuyo análisis resulta tan apasionante por la amplia problemática que el estudio de la documentación plantea.